

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 103 -2023-GM/A/MPMN

Moquegua,

12 ABR. 2023

VISTOS,

Informe Legal N° 345-2023-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 0414-2023-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 077-2023-AF-SGAC-GSC/MPMN, Expediente N° 2310127, Resolución Gerencial N° 0051-2023-GSC/MPMN, Informe N° 018-2023-AF-SGAC-GSC/MPMN, Informe N° 02-2023-RAYC-PM-SGAC-GSC/MPMN, Informe N° 008-2023-AZ-SGAC-GSC/MPMN-MOQ, Oficio N° 2896-2022-JPLPMN-CSJMO-PJ, y;

CONSIDERANDO,

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el artículo 51° de la Carta Magna antes citada, establece que: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”.

Que, conforme al artículo 2° de Constitución Política del Perú, sobre los Derechos Fundamentales de la Persona, dispone que Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Del mismo modo, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 117°, referido al derecho a formular peticiones, dispone en el numeral 117.1 que: Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2: El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3: Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter Administrativo; sin embargo el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: El principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el numeral 1.2 regula que: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 44° de la Ley N° Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Publicidad de las Normas Municipales, establece que: Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: 2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad. 4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan;

Que, el administrado en mención, ha presentado una solicitud de Nulidad contra la Resolución Gerencial N° 0051-2023-GSC/MPMN, por la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, toda vez que en sus fundamentos de hecho, ha precisado que la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, Cuadro de Infracciones, Sanciones y Escalas de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, no se encuentra publicada en el Diario Oficial el Peruano, por lo que no cumple con el requisito de publicidad de las normas conforme a lo regulado en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú; para lo cual ha citado los fundamentos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00951-2018-PA/TC JUNÍN;

Que, de la revisión del caso en concreto, se tiene que el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que la publicidad de las normas Municipales se efectuaran en el Diario Oficial El Peruano, solo en el caso de aquellas normas emitidas por todas las Municipalidades de la provincia de Lima y de la provincia Constitucional del Callao; por lo que en ese contexto, las Ordenanzas Municipales emitidas por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, no se encuentran comprendidas en dicho supuesto de publicación en el acotado Diario, razón por la cual corresponde desestimar dicho argumento efectuado por el administrado;

Que, por otra parte, los numerales 2 y 4 del artículo 44° de la citada norma, prevén que en cumplimiento del principio de eficacia de publicidad de las normas, la Entidad Municipal puede efectuar la publicación de las Ordenanzas Municipales en un portal electrónico o en otro medio que asegure de manera indubitable la publicidad de su contenido, lo que en el presente caso se cumple, toda vez que la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, de fecha 05 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

septiembre del 2016, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua, se encuentra publicada en el portal WEB de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, desde el 05 de septiembre del 2016 que fuera emitida, siendo de dominio público y de fácil acceso, la misma que se encontró vigente al momento de cometido el hecho infractor por parte del administrado, razón por la cual, al no existir medio probatorio en autos que desvirtúe u obvие de manera indubitable su eficacia, se debe tener que la misma cumple con el principio de publicidad en atención a la normativa desarrollada precedentemente, por lo que consecuentemente resulta aplicable en todos sus extremos.

Que, al respecto de lo precisado en el párrafo precedente, es pertinente citar lo considerado en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente. N.° 00951-2018-PA/TC JUNÍN, que precisa que: 8. Por otro lado, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, no surten efecto las normas de gobierno Municipal que no hayan cumplido con el requisito de publicación o difusión. En consecuencia, la condición de vigencia de una Ordenanza Municipal en nuestro ordenamiento es que esta haya sido debidamente publicada o difundida. Cabe puntualizar que el referido artículo prevé que las Ordenanzas Municipales se publican en el caso de las Municipalidades distritales y provinciales, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción, siempre que las ciudades cuenten con tales publicaciones, o en cualquier otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad. En este sentido, este Tribunal Constitucional estima que la existencia de un diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción excluye la posibilidad de que las ordenanzas municipales sean publicadas, únicamente, por cualquier otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad. 9. No está demás precisar que lo expresado no excluye la posibilidad de que, además de la publicación en el diario, las publicaciones judiciales y las ordenanzas municipales sean publicadas, complementariamente, en cualquier otro medio de publicidad.

Que, asimismo, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 00017-2020-PI/TC, sobre la validez de la publicidad de normas mediante portales WEB de la Entidad, ha precisado que: 20. Durante el desarrollo de la presente controversia este Tribunal ha podido determinar que la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz cuenta con una página web institucional (<https://www.munijlo.gob.pe/web/>) mediante la cual, entre otras cosas, difunde las normas de carácter local. 21. Este Tribunal tiene resuelto en su jurisprudencia que la publicación en la página web de las normas será acorde con el principio de publicidad de las normas, siempre que se cumplan con las siguientes exigencias:

- a) Exista un link en la página web inicial, de la institución estatal correspondiente.
- b) Dicho anuncio sea lo suficientemente notorio y de fácil acceso, permita a todos los ciudadanos informarse sin mayores dificultades.
- c) La página web, precise de manera clara y notoria la fecha en que se publicó en la web (Sentencia 0021-2010-PI/TC, fundamento 21).

22. Por tal motivo, la Ordenanza Municipal 020-2017-MDJLO de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, cumplirá con las exigencias de publicidad del artículo 44 de la LOM, siempre que se publique a través del diario encargado de las publicaciones judiciales o en otro medio que acredite de manera indubitable su difusión; y en su página web con los requisitos indicados.

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Gerencia concluye que ha quedado demostrado que la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, de fecha 05 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

septiembre del 2016, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua, cumple con el principio de publicidad de las normas, lo que permite determinar que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso Administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 0051-2023-GSC/MPMN; razón por la cual no corresponde aplicar la sanción nulificante sobre la citada Resolución.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972 y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Que es **IMPROCEDENTE** declarar la Nulidad Administrativa, de la Resolución Gerencial N° 0051-2023-GSC/MPMN, solicitada por el administrado, señor PIO FLORENTINO LÓPEZ PRADO, que Resuelve confirmar la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000139 y el Acta de Constatación N° 004283, así como el pago de una multa ascendente a la suma de S/. 2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco y 00/100 soles); siendo que en caso de incumplimiento, el cobro de la multa será ejecutada a través de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, bajo costo del administrado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

